

RESUMEN PARA LA CIUDADANÍA

 <p>COMISIONADO</p>	 <p>EXPEDIENTE</p>	 <p>INSTITUCIÓN QUE RECIBIÓ LA SOLICITUD</p>
<p>Francisco Javier Acuña Llamas</p>	<p>RAA 71/21</p>	<p>Instituto Morelense de Información Pública y Estadística</p>

INFORMACIÓN SOLICITADA

1. ¿A cuánto asciende la deuda que el Ayuntamiento Municipal de Cuernavaca tiene al 27 de febrero de 2020, fecha en la que fue presentada su solicitud?
2. ¿La fecha límite para cubrir con el pago total o parcial de la deuda?
3. Si no hubiera respuesta, requirió conocer ¿qué medidas tomará el sujeto obligado para presionar al Ayuntamiento?

RESPUESTA RECIBIDA

El Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Cuernavaca Morelos, a través de la Dirección de Administración y Finanzas, informó que no se encontró documento alguno que contenga la información solicitada ni expresión documental que haga referencia al mismo; por lo que resulta aplicable el Criterio 07/17 emitido por el Pleno de este Instituto, y agregó que el documento que contiene la respuesta a su solicitud, se pone a su disposición si así lo desea de manera impresa, el cual podía obtener en las oficinas del sujeto obligado.

MOTIVO DE LA INCONFORMIDAD

La persona recurrente se inconformó con la inexistencia de la información solicitada.

EL INAI RESOLVIÓ

Se **revoca totalmente** la respuesta del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Cuernavaca Morelos, y se e instruye a efecto de que realice una nueva búsqueda exhaustiva, con un criterio amplio en todas sus unidades competentes, entre las que no podrá omitir la Dirección de Administración y Finanzas y la Dirección Comercial, y entregue lo solicitado a la particular.

INFORMACIÓN RELACIONADA

Deuda del Ayuntamiento Municipal de Cuernavaca.

El contenido de este resumen tiene carácter estrictamente informativo, no forma parte de la resolución y se proporciona con la única finalidad de facilitar la comprensión de la determinación adoptada por el Pleno del INAI.

Esta resolución puede ser impugnada, por la persona solicitante, ante el Poder Judicial de la Federación



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud: Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Cuernavaca Morelos
Folio de la solicitud: 00209720
Número de recurso: RR/0620/2020-III
Número de expediente: RAA 71/21
Órgano garante local: Instituto Morelense de Información Pública y Estadística
Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña Llamas

Visto el expediente relativo a la atracción del recurso de revisión interpuesto ante el Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. El 27 de febrero de 2020, la persona recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, presentó una solicitud de acceso a la información pública ante el Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Cuernavaca Morelos, mediante la cual solicitó lo siguiente:

Medio de Acceso a la Información: Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT.

Información solicitada: “¿A cuanto asciende la deuda que el Ayuntamiento municipal de Cuernavaca tiene como SAPAC a la fecha?
¿Se tiene alguna fecha límite para cubrir con el pago total o parcial de la deuda que el Ayuntamiento municipal de Cuernavaca tiene con SAPC?
¿si no hubiera respuesta, que medidas tomará SAPAC para presionar al ayuntamiento?
.” (sic)

II. El 12 de marzo de 2020, el Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Cuernavaca Morelos, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, dio respuesta a la solicitud de acceso a la información de la persona recurrente, en los siguientes términos:

“[...]

Descripción de la respuesta terminal:

Se le hace entrega en tiempo y forma el contenido de la Respuesta proporcionada por el Área Administrativa; de igual manera se le informa que, el oficio en original se encuentra de manera física en la Unidad de Coordinación de Transparencia y Archivo Digital a mi cargo, misma que puede pasar a consultar de manera personal.

Archivo adjunto de la respuesta terminal: solicitud 00209720.zip
[...]" (sic)

Asimismo, el sujeto obligado adjuntó a su respuesta inicial, copia simple de los siguientes documentos:



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud: Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Cuernavaca Morelos
Folio de la solicitud: 00209720
Número de recurso: RR/0620/2020-III
Número de expediente: RAA 71/21
Órgano garante local: Instituto Morelense de Información Pública y Estadística
Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña Llamas

a) Oficio **UCTAD/0500/202**, de fecha 12 de marzo de 2020, signado por el Titular de la Unidad de Coordinación de Transparencia y Archivo Digital del sujeto obligado y dirigido a la hoy recurrente, en los siguientes términos:

“[...]”

Atendiendo con lo dispuesto por el artículo 103 de Ley de Transparencia y la Información Pública del Estado de Morelos, en tiempo y forma se rinde informe a la solicitud de información misma que fue registrada bajo el número de Folio antes descrito, en donde solicita referente a.

“...¿A cuánto asciende la deuda que el Ayuntamiento municipal de Cuernavaca tiene con SAPAC a la fecha?”

¿ Se tiene alguna fecha límite para cubrir con el pago total o parcial de la deuda que el Ayuntamiento municipal de Cuernavaca tiene con SAPAC?

¿si no hubiera respuesta, que tomará SAPAC para presionar al ayuntamiento? ... (sic)

Cumplimiento que hoy se hace conforme a lo establecido por los artículos 27, fracción II, de la Ley de Transparencia y a la Información Pública del Estado de Morelos, haciéndole del conocimiento que. después de realizadas las gestiones internas para estar en aptitudes de responder a su solicitud y de acuerdo a las facultades, competencias y funciones que como sujeto obligado se tienen, le informa adjuntando a la presente el oficio número D.A./0266/2020 del seis de marzo en curso. que como respuesta dio la. C.P. YARELY JAMES GARCÍA Directora de Administración y Finanzas del SAPAC a la solicitud de información que nos ocupa, arrojando en su escrito de cuenta que derivado de la búsqueda exhaustiva y razonable de la información en cada uno de los archivos que obran en su poder tanto físico como en la base de datos electrónica no se encontró documento alguno que contenga la información que usted solicita, ni expresión documental que haga referencia al mismo; en consecuencia y toda vez que no se tiene duda de la inexistencia de la información que solicita, y atendiendo lo establecido por el criterio vigente 07/17 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, mismo que es aplicable al Caso en concreto, señala:

Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información. La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia manifestada por las áreas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información. No obstante lo anterior, en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan elementos de convicción que permitan



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud: Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Cuernavaca Morelos
Folio de la solicitud: 00209720
Número de recurso: RR/0620/2020-III
Número de expediente: RAA 71/21
Órgano garante local: Instituto Morelense de Información Pública y Estadística
Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña Llamas

suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información.

En ese orden de ideas, y en cumplimiento la modalidad de entrega y envío elegida por el solicitante se le informa la inexistencia de la información consistente en *¿A cuánto asciende la deuda que el Ayuntamiento municipal de Cuernavaca tiene con SAPAC a la fecha? ¿ Se tiene alguna fecha límite para cubrir con el pago total o parcial de la deuda que el Ayuntamiento municipal de Cuernavaca tiene con SAPAC? ¿si no hubiera respuesta, que tomará SAPAC para presionar al ayuntamiento?* Cabe señalar que a efecto de salvaguardar el bloque de Constitucionalidad y principio pro persona, **DICHO DOCUMENTO EN EL CUAL CONTIENE LA RESPUESTA A SU SOLICITUD SE PONE A SU DISPOSICIÓN SI ASI LO DESEA DE MANERA IMPRESA, EL CUAL PUEDE OBTENER** en las oficinas del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Cuernavaca, ubicadas en Av. Morelos Sur no. 166 Col. Centro de esta Ciudad de Cuernavaca dentro de la Unidad de Coordinación a mi cargo, el cual pasar a recibir de manera personal; lo anterior, para todos los efectos legales y a que haya lugar.
[...]" (sic)

b) Oficio número D.A./0266/2020, de fecha 06 de marzo de 2020, signado por la Directora de Administración y Finanzas y dirigido al Titular de la Unidad de Coordinación de Transparencia y Archivo Digital, ambos adscrito al sujeto obligado, en los siguientes términos:

"[...]

En atención a su oficio UCTAD/427/2020 referente a la Solicitud de Información 00209720 incoada por [...] quien requiere de este ente obligado ***A cuánto asciende la deuda que el Ayuntamiento municipal de Cuernavaca tiene con SAPAC a la fecha? ¿ Se tiene alguna fecha límite para cubrir con el pago total o parcial de la deuda que el Ayuntamiento municipal de Cuernavaca tiene con SAPAC? ¿si no hubiera respuesta, que tomará SAPAC para presionar al ayuntamiento?... (Sic) le hago saber que:***

Después de hacer búsqueda exhaustiva y razonable de la información en los artículos de esta Dirección a mi cargo, tanto físico como en la base de datos electrónica, no se localizó ninguna expresión documental que haga referencia al mismo, por lo que se informa la inexistencia de la información, lo anterior en términos de lo previsto en el criterio vigente 07/17 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información y Protección de Datos personales a la letra dice:

"...Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información. La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud: Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Cuernavaca Morelos
Folio de la solicitud: 00209720
Número de recurso: RR/0620/2020-III
Número de expediente: RAA 71/21
Órgano garante local: Instituto Morelense de Información Pública y Estadística
Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña Llamas

cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia manifestada por las áreas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información. No obstante lo anterior, en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información...”

[...]” (sic)

III. El 19 de marzo de 2020, se recibió en el Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el recurso de revisión interpuesto por la hoy recurrente, en contra de la respuesta emitida por parte del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Cuernavaca Morelos, mediante el cual manifestó como motivo de agravio, lo siguiente:

Motivo de Inconformidad:

“Respuesta incompleta. Información insuficiente. El sujeto obligado declara la inexistencia de dicha información y posteriormente invita a pasar a las oficinas de SAPAC consultarla, las cuales se encuentran cerradas por e momento, es por ello que mi solicitud la realicé vía electrónica para recibir por ese medio la información correcta.”
(sic)

IV. El 20 de marzo de 2020, el Pleno de este Instituto, aprobó el Acuerdo número ACT-EXT-PUB/20/03/2020.02¹, mediante el cual se declararon como inhábiles por causa de fuerza mayor, los días del 23 de marzo y hasta el 17 de abril de 2020, el cual se toma en cuenta para emitir la presente resolución.

¹ De conformidad con lo dispuesto en el *Acuerdo mediante el cual se aprueban diversas medidas para garantizar los derechos de protección de datos personales y acceso a la información, ante la situación de contingencia generada por el denominado virus COVID-19*, publicado en el Diario Oficial de la Federación en la edición matutina del día 27 de marzo de 2020, en donde se determinó suspender los plazos y términos a partir del 23 de marzo y hasta el 17 de abril del año en curso, por causas de fuerza mayor, derivado de la contingencia sanitaria y ponderando la prevención del riesgo de contagio por la concentración de personas, suspensión que aplicará para la totalidad de los procedimientos previstos en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y demás normativa aplicable, esto en concordancia con las recomendaciones y medidas implementadas por la OMS para contener las afectaciones del mencionado virus.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud: Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Cuernavaca Morelos
Folio de la solicitud: 00209720
Número de recurso: RR/0620/2020-III
Número de expediente: RAA 71/21
Órgano garante local: Instituto Morelense de Información Pública y Estadística
Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña Llamas

V. El 15 de abril de 2020, el Pleno de este Instituto, aprobó el Acuerdo número ACT-PUB/15/04/2020.02², mediante el cual se modificó el diverso Acuerdo número ACT-EXT-PUB/20/03/2020.02 a efecto de ampliar la suspensión de plazos hasta el 30 de abril de 2020, el cual se toma en cuenta para emitir la presente resolución.

VI. El 30 de abril de 2020, el Pleno de este Instituto, aprobó el Acuerdo número ACT-PUB/30/04/2020.02³ mediante el cual se modifican y adicionan los diversos ACT-EXT-PUB/20/03/2020.02, ACT-EXT-PUB/20/03/2020.04 y ACT-PUB/15/04/2020.02, a efecto de ampliar la suspensión de plazos hasta el 30 de mayo de 2020 inclusive, el cual se toma en cuenta para emitir la presente resolución.

VII. El 27 de mayo de 2020, el Pleno de este Instituto aprobó el Acuerdo número ACT-PUB/27/05/2020.04⁴ mediante el cual se modifican y adicionan los diversos ACT-EXT-PUB/20/03/2020.02, ACT-EXT-PUB/20/03/2020.04, ACT-PUB/15/04/2020.02 y ACT-PUB/30/04/2020.02 en el sentido de ampliar sus efectos al 15 de junio del año en curso inclusive, el cual se toma en cuenta para emitir la presente resolución.

VIII. El 10 de junio de 2020, el Pleno de este Instituto aprobó el Acuerdo número ACT-PUB/10/06/2020.04⁵ mediante el cual se modifican y adicionan los diversos ACT-EXT-PUB/20/03/2020.02, ACT-EXT-PUB/20/03/2020.04, ACT-

² De conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo mediante el cual se aprueban la modificación y adición de los diversos ACT-EXT-PUB/20/03/2020.02 y ACT-EXT-PUB/20/03/2020.04, en el sentido de ampliar sus efectos al 30 de abril del año en curso inclusive, con motivo del acuerdo emitido por la Secretaría de Salud, por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-COV2, publicado en la edición vespertina del Diario Oficial de la Federación, el 31 de marzo de 2020, publicado en la edición matutina del Diario Oficial de la Federación el día 22 de abril de 2020.

³ De conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo mediante el cual se modifican y adicionan los diversos ACT-EXT-PUB/20/03/2020.02, ACT-EXT-PUB/20/03/2020.04 y ACT-PUB/15/04/2020.02, en el sentido de ampliar sus efectos al 30 de mayo del año en curso inclusive, con motivo de la publicación en la edición vespertina del Diario Oficial de la Federación, el 21 de abril de 2020 del Acuerdo por el que se modifica el similar, en el cual se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-COV2, publicado el 31 de marzo de 2020, emitido por la Secretaría de Salud, publicado en la edición matutina del Diario Oficial de la Federación el día 15 de mayo de 2020.

⁴ De conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo mediante el cual se modifican y adicionan los diversos ACT-EXT-PUB/20/03/2020.02, ACT-EXT-PUB/20/03/2020.04, ACT-PUB/15/04/2020.02 y ACT-PUB/30/04/2020.02 en el sentido de ampliar sus efectos al 15 de junio del año en curso inclusive, publicado en la edición matutina del Diario Oficial de la Federación el 03 de junio de 2020.

⁵ De conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo mediante el cual se modifican y adicionan los diversos ACT-EXT-PUB/20/03/2020.02, ACT-EXT-PUB/20/03/2020.04, ACT-PUB/15/04/2020.02, ACT-PUB/30/04/2020.02 y ACT-PUB/27/05/2020.04 en el sentido de ampliar sus efectos al 30 de junio del año en curso inclusive, publicado en la edición matutina del Diario Oficial de la Federación el 17 de junio de 2020.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud: Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Cuernavaca Morelos
Folio de la solicitud: 00209720
Número de recurso: RR/0620/2020-III
Número de expediente: RAA 71/21
Órgano garante local: Instituto Morelense de Información Pública y Estadística
Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña Llamas

PUB/15/04/2020.02, ACT-PUB/30/04/2020.02 y ACT-PUB/27/05/2020.04 en el sentido de ampliar sus efectos al 30 de junio del año en curso inclusive, el cual se toma en cuenta para emitir la presente resolución.

IX. El 30 de junio de 2020, el Pleno de este Instituto aprobó el Acuerdo número ACT-PUB/30/06/2020.04⁶ mediante el cual se modifica el diverso ACT-PUB/18/12/2019.12, en el sentido de habilitar los días 13 a 17 y 20 a 24 de julio de 2020, respecto al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, así como de los sujetos obligados que realicen actividades consideradas como esenciales, el cual se toma en cuenta para emitir la presente resolución.

X. El 30 de junio de 2020, el Pleno de este Instituto aprobó el Acuerdo número ACT-PUB/30/06/2020.05⁷ mediante el cual se modifican y adicionan los diversos ACT-EXT-PUB/20/03/2020.02, ACT-EXT-PUB/20/03/2020.04, ACT-PUB/15/04/2020.02, ACT-PUB/30/04/2020.02 y ACT-PUB/27/05/2020.04 y ACTPUB/10/06/2020.04 en el sentido de ampliar sus efectos al 15 de julio del año en curso inclusive, el cual se toma en cuenta para emitir la presente resolución.

XI. El 14 de julio de 2020, el Pleno de este Instituto aprobó el Acuerdo número ACT-PUB/14/07/2020.06⁸ mediante el cual se modifican y adicionan los diversos ACT-EXT-PUB/20/03/2020.02, ACT-EXT-PUB/20/03/2020.04, ACT-PUB/15/04/2020.02, ACT-PUB/30/04/2020.02, ACT-PUB/27/05/2020.04, ACTPUB/10/06/2020.04 y ACT-PU B/30/06/2020.05, en el sentido de ampliar sus efectos al 31 de julio del año en curso inclusive, el cual se toma en cuenta para emitir la presente resolución.

⁶ De conformidad con lo dispuesto en el *Acuerdo mediante el cual se modifica el diverso ACT-PUB/18/12/2019.12, en el sentido de habilitar los días 13 a 17 y 20 a 24 de julio de 2020, respecto al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, así como de los sujetos obligados que realicen actividades consideradas como esenciales*, publicado en la edición matutina del Diario Oficial de la Federación el 08 de julio de 2020.

⁷ De conformidad con lo dispuesto en el *Acuerdo mediante el cual se modifican y adicionan los diversos ACT-EXT-PUB/20/03/2020.02, ACT-EXT-PUB/20/03/2020.04, ACT-PUB/15/04/2020.02, ACT-PUB/30/04/2020.02 y ACT-PUB/27/05/2020.04 y ACTPUB/10/06/2020.04 en el sentido de ampliar sus efectos al 15 de julio del año en curso inclusive*, publicado en la edición matutina del Diario Oficial de la Federación el 08 de julio de 2020.

⁸ De conformidad con lo dispuesto en el *Acuerdo mediante el cual se modifican y adicionan los diversos ACT-EXT-PUB/20/03/2020.02, ACT-EXT-PUB/20/03/2020.04, ACT-PUB/15/04/2020.02, ACT-PUB/30/04/2020.02, ACT-PUB/27/05/2020.04, ACTPUB/10/06/2020.04 y ACT-PU B/30/06/2020.05, en el sentido de ampliar sus efectos al 31 de julio del año en curso inclusive*, publicado en la edición matutina del Diario Oficial de la Federación el 22 de julio de 2020.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud: Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Cuernavaca Morelos
Folio de la solicitud: 00209720
Número de recurso: RR/0620/2020-III
Número de expediente: RAA 71/21
Órgano garante local: Instituto Morelense de Información Pública y Estadística
Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña Llamas

XII. El 28 de julio de 2020, el Pleno de este Instituto aprobó el Acuerdo número ACT-PUB/28/07/2020.04⁹ mediante el cual se modifican y adicionan los diversos ACT-EXT-PUB/20/03/2020.02, ACT-EXT-PUB/20/03/2020.04, ACT-PUB/15/04/2020.02, ACT-PUB/30/04/2020.02, ACT-PUB/27/05/2020.04, ACT-PUB/10/06/2020.04, ACT-PUB/30/06/2020.05 y ACT-PUB/14/07/2020.06, en el sentido de ampliar sus efectos al 11 de agosto del año en curso inclusive, el cual se toma en cuenta para emitir la presente resolución.

XIII. El 11 de agosto de 2020, el Pleno de este Instituto aprobó el Acuerdo número ACT-PUB/11/08/2020.06¹⁰ mediante el cual se modifican y adicionan los diversos ACT-EXT-PUB/20/03/2020.02, ACT-EXT-PUB/20/03/2020.04, ACT-PUB/15/04/2020.02, ACT-PUB/30/04/2020.02, ACT-PUB/27/05/2020.04, ACT-PUB/10/06/2020.04, ACT-PUB/30/06/2020.05, ACT-PUB/14/07/2020.06 y ACT-PUB/28/07/2020.04, en el sentido de ampliar sus efectos al 20 de agosto del año en curso, el cual se toma en cuenta para emitir la presente resolución.

XIV. El 19 de agosto de 2020, el Pleno de este Instituto aprobó el Acuerdo número ACT -PUB/19/08/2020.04¹¹ mediante el cual se modifican y adicionan los diversos ACT-EXT-PUB/20/03/2020.02, ACT-EXT-PUB/20/03/2020.04, ACT-PUB/15/04/2020.02, ACT-PUB/30/04/2020.02, ACT-PUB/27/05/2020.04, ACT-PUB/10/06/2020.04, ACT-PUB/30/06/2020.05, ACT-PUB/14/07/2020.06, ACT-PUB/28/07/2020.04 y ACT-PUB/11/08/2020.06, en el sentido de ampliar sus efectos al 26 de agosto del año en curso, el cual se toma en cuenta para emitir la presente resolución.

⁹ De conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo mediante el cual se modifican y adicionan los diversos ACT-EXT-PUB/20/03/2020.02, ACT-EXT-PUB/20/03/2020.04, ACT-PUB/15/04/2020.02, ACT-PUB/30/04/2020.02, ACT-PUB/27/05/2020.04, ACT-PUB/10/06/2020.04, ACT-PUB/30/06/2020.05 y ACT-PUB/14/07/2020.06, en el sentido de ampliar sus efectos al 11 de agosto del año en curso inclusive, publicado en la edición matutina del Diario Oficial de la Federación el 05 de agosto de 2020.

¹⁰ De conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo mediante el cual se modifican y adicionan los diversos ACT-EXT-PUB/20/03/2020.02, ACT-EXT-PUB/20/03/2020.04, ACT-PUB/15/04/2020.02, ACT-PUB/30/04/2020.02, ACT-PUB/27/05/2020.04, ACT-PUB/10/06/2020.04, ACT-PUB/30/06/2020.05, ACT-PUB/14/07/2020.06 y ACT-PUB/28/07/2020.04, en el sentido de ampliar sus efectos al 20 de agosto del año en curso, publicado en la edición matutina del Diario Oficial de la Federación el 19 de agosto de 2020.

¹¹ De conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo mediante el cual se modifican y adicionan los diversos ACT-EXT-PUB/20/03/2020.02, ACT-EXT-PUB/20/03/2020.04, ACT-PUB/15/04/2020.02, ACT-PUB/30/04/2020.02, ACT-PUB/27/05/2020.04, ACT-PUB/10/06/2020.04, ACT-PUB/30/06/2020.05, ACT-PUB/14/07/2020.06, ACT-PUB/28/07/2020.04 y ACT-PUB/11/08/2020.06, en el sentido de ampliar sus efectos al 26 de agosto del año en curso, publicado en la edición matutina del Diario Oficial de la Federación el 26 de agosto de 2020.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud: Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Cuernavaca Morelos
Folio de la solicitud: 00209720
Número de recurso: RR/0620/2020-III
Número de expediente: RAA 71/21
Órgano garante local: Instituto Morelense de Información Pública y Estadística
Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña Llamas

XV. El 26 de agosto de 2020, el Pleno de este Instituto aprobó el Acuerdo número ACT-PUB/26/08/2020.08¹² mediante el cual se modifican y adicionan los diversos ACT-EXT-PUB/20/03/2020.02, ACT-EXTPUB/20/03/2020.04, ACT-PUB/15/04/2020.02, ACT-PUB/30/04/2020.02, incluyendo los acuerdos ACT-PUB/27/05/2020.04, ACT-PUB/10/06/2020.04, ACT-PUB/30/06/2020.05, ACT-PUB/14/07/2020.06, ACT-PUB/28/07/2020.04, ACT-PUB/11/08/2020.06 y ACT-PUB/19/08/2020.04, en el sentido de ampliar sus efectos al 02 de septiembre del año en curso, el cual se toma en cuenta para emitir la presente resolución.

XVI. El 02 de septiembre de 2020, el Pleno de este Instituto aprobó el Acuerdo número ACT-PUB/02/09/2020.07¹³ mediante el cual se modifican y adicionan los diversos ACT-EXT-PUB/20/03/2020.02, ACT-EXT-PUB/20/03/2020.04, ACT-PUB/15/04/2020.02, ACT-PUB/30/04/2020.02, incluyendo los acuerdos ACT-PUB/27/05/2020.04, ACT-PUB/10/06/2020.04, ACT-PUB/30/06/2020.05, ACT-PUB/14/07/2020.06, ACT-PUB/28/07/2020.04, ACT-PUB/11/08/2020.06, ACT-PUB/19/08/2020.04 y ACT-PUB/26/08/2020.08, en el sentido de ampliar sus efectos al 09 de septiembre del año en curso, el cual se toma en cuenta para emitir la presente resolución.

XVII. El 08 de septiembre de 2020, el Pleno de este Instituto aprobó el Acuerdo número ACT-PUB/08/09/2020.08¹⁴ mediante el cual se modifican y adicionan los diversos ACT-EXT-PUB/20/03/2020.02, ACT-EXT-PUB/20/03/2020.04, ACT-PUB/15/04/2020.02, ACT-PUB/30/04/2020.02, incluyendo los acuerdos ACT-

¹² De conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo mediante el cual se modifican y adicionan los diversos ACT-EXT-PUB/20/03/2020.02, ACT-EXTPUB/20/03/2020.04, ACT-PUB/15/04/2020.02, ACT-PUB/30/04/2020.02, incluyendo los acuerdos ACT-PUB/27/05/2020.04, ACT-PUB/10/06/2020.04, ACT-PUB/30/06/2020.05, ACT-PUB/14/07/2020.06, ACT-PUB/28/07/2020.04, ACT-PUB/11/08/2020.06 y ACT-PUB/19/08/2020.04, en el sentido de ampliar sus efectos al 02 de septiembre del año en curso, publicado en la edición matutina del Diario Oficial de la Federación el 02 de septiembre de 2020.

¹³ De conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo mediante el cual se modifican y adicionan los diversos ACT-EXT-PUB/20/03/2020.02, ACT-EXT-PUB/20/03/2020.04, ACT-PUB/15/04/2020.02, ACT-PUB/30/04/2020.02, incluyendo los acuerdos ACT-PUB/27/05/2020.04, ACT-PUB/10/06/2020.04, ACT-PUB/30/06/2020.05, ACT-PUB/14/07/2020.06, ACT-PUB/28/07/2020.04, ACT-PUB/11/08/2020.06, ACT-PUB/19/08/2020.04 y ACT-PUB/26/08/2020.08, en el sentido de ampliar sus efectos al 09 de septiembre del año en curso, publicado en la edición matutina del Diario Oficial de la Federación el 09 de septiembre de 2020.

¹⁴ De conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo mediante el cual se modifican y adicionan los diversos ACT-EXT-PUB/20/03/2020.02, ACT-EXT-PUB/20/03/2020.04, ACT-PUB/15/04/2020.02, ACT-PUB/30/04/2020.02, incluyendo los acuerdos ACT-PUB/27/05/2020.04, ACT-PUB/10/06/2020.04, ACT-PUB/30/06/2020.05, ACT-PUB/14/07/2020.06, ACT-PUB/28/07/2020.04, ACT-PUB/11/08/2020.06, ACT-PUB/19/08/2020.04, ACT-PUB/26/08/2020.08, y ACT-PUB/02/09/2020.07, en el sentido de ampliar sus efectos al 17 de septiembre del año en curso, publicación en la edición matutina de Diario Oficial de la Federación el 17 de septiembre de 2020.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud: Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Cuernavaca Morelos
Folio de la solicitud: 00209720
Número de recurso: RR/0620/2020-III
Número de expediente: RAA 71/21
Órgano garante local: Instituto Morelense de Información Pública y Estadística
Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña Llamas

PUB/27/05/2020.04, ACT-PUB/10/06/2020.04, ACT-PUB/30/06/2020.05, ACT-PUB/14/07/2020.06, ACT-PUB/28/07/2020.04, ACT-PUB/11/08/2020.06, ACT-PUB/19/08/2020.04, ACT-PUB/26/08/2020.08, y ACT-PUB/02/09/2020.07, en el sentido de ampliar sus efectos al 17 de septiembre del año en curso, el cual se toma en cuenta para emitir la presente resolución.

XVIII. El 02 de octubre de 2020, la Comisionada Presidente del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, acordó la **admisión a trámite** del recurso de revisión interpuesto por la hoy recurrente en contra del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Cuernavaca Morelos, el cual registró con la clave **RR/0620/2020-III**.

XIX. El 14 de octubre de 2020, se notificó al Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Cuernavaca Morelos, a través de su Oficialía de Partes, el acuerdo de admisión del recurso de revisión, reseñado en el antecedente XVIII de la presente resolución.

XX. El 21 de octubre de 2020, se notificó a la hoy recurrente, mediante correo electrónico, el acuerdo de admisión reseñado en el antecedente XVIII de la presente resolución.

XXI. El 29 de octubre de 2020, la Secretaria Ejecutiva del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, dictó acuerdo mediante el cual tuvo por precluido el derecho de las partes para presentar pruebas y formular los alegatos, y decretó el **cierre de instrucción del recurso de revisión**, de conformidad con el artículo 127 de la *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos*.

XXII. El 02 de diciembre de 2020, se notificó al Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, a través de su Oficialía de Partes, el acuerdo referido en el antecedente **XXI** de la presente resolución.

XXIII. El 04 de diciembre de 2020, se notificó a la hoy recurrente, mediante notificación personal el acuerdo referido en el antecedente **XXI** de la presente resolución.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud: Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Cuernavaca Morelos
Folio de la solicitud: 00209720
Número de recurso: RR/0620/2020-III
Número de expediente: RAA 71/21
Órgano garante local: Instituto Morelense de Información Pública y Estadística
Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña Llamas

XXV. El 13 de enero de 2021, mediante acuerdo número **ACT-PUB/13/01/2021.05** el Pleno de este Instituto, aprobó la atracción por parte de los Comisionados del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, respecto de los recursos de revisión interpuestos y pendientes de resolución ante el Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, por ausencia temporal de quórum para que el Pleno de dicho organismo garante local sesione.

XXVI. El 13 de enero de 2021, la Comisionada Presidente de este Instituto, asignó el número de expediente **RAA 71/21** al recurso de revisión, y con base en el sistema aprobado por el Pleno, lo turnó al Comisionado Ponente **Francisco Javier Acuña Llamas**, con fundamento en lo dispuesto por el Vigésimo Segundo de los *Lineamientos Generales para que el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales ejerza la facultad de atracción, así como los procedimientos internos para la tramitación de la misma*, para los efectos de lo establecido en el artículo 187 de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. El Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer respecto del presente asunto, de conformidad con lo previsto en el artículo 6o, Apartado A, fracción VIII, de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; los artículos 41, fracción IV, 181, 182, 185, 186 y 188 de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 05 de mayo de 2016; así como lo dispuesto en los artículos 21, fracción IV, y 35 fracción XIX de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 09 de mayo de 2016; así como los artículos 12, fracciones I, V y VI y 18, fracciones V, XIV y XVI del *Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales*, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 17 de enero de 2017.

SEGUNDO. La hoy recurrente presentó una solicitud de acceso a la información ante el Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Cuernavaca Morelos, por virtud



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud: Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Cuernavaca Morelos
Folio de la solicitud: 00209720
Número de recurso: RR/0620/2020-III
Número de expediente: RAA 71/21
Órgano garante local: Instituto Morelense de Información Pública y Estadística
Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña Llamas

de la cual requirió, señalando como modalidad de entrega a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, lo siguiente:

1. ¿A cuánto asciende la deuda que el Ayuntamiento Municipal de Cuernavaca tiene al 27 de febrero de 2020, fecha en la que fue presentada su solicitud?
2. ¿La fecha límite para cubrir con el pago total o parcial de la deuda?
3. Si no hubiera respuesta, requirió conocer ¿qué medidas tomará el sujeto obligado para presionar al Ayuntamiento?

En respuesta, el Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Cuernavaca Morelos turnó la presente solicitud a la Dirección de Administración y Finanzas, e informó que no se encontró documento alguno que contenga la información solicitada ni expresión documental que haga referencia al mismo; en consecuencia solicitó que le fuera aplicable el Criterio 07/17 emitido por el Pleno de este Instituto, y agregó que el documento que contiene la respuesta a su solicitud, se pone a su disposición si así lo desea de manera impresa, el cual podía obtener en las oficinas del sujeto obligado.

Inconforme con la respuesta otorgada, la hoy recurrente manifestó como motivo de agravio la inexistencia de la información solicitada y manifestó que le resulta incongruente que, en la misma respuesta, se le invite a pasar a las oficinas del sujeto obligado a consultar la misma, ya que dichas oficinas se encuentran cerradas.

Ahora bien, una vez admitido a trámite el presente medio de impugnación y notificadas que fueron las partes para que manifestaran lo que a su derecho e intereses así conviniera, no se recibieron alegatos.

Finalmente, no se omite mencionar que el Pleno de este Instituto en sesión ordinaria de fecha 13 de enero de 2021, determinó **ejercer la facultad de atracción** prevista en el artículo 181 de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, respecto del recurso de revisión número **RR/0620/2020-III**, radicado hasta entonces en el Instituto Morelense de Información Pública y Estadística.

Derivado de lo anterior, este Instituto analizará el agravio manifestado por la hoy recurrente en su recurso de revisión, en función de la respuesta notificada por el



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud: Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Cuernavaca Morelos
Folio de la solicitud: 00209720
Número de recurso: RR/0620/2020-III
Número de expediente: RAA 71/21
Órgano garante local: Instituto Morelense de Información Pública y Estadística
Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña Llamas

Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Cuernavaca Morelos; lo anterior, de acuerdo con lo dispuesto en la *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos*, y demás disposiciones aplicables.

TERCERO. A modo de contar con mayores elementos para la emisión de la presente resolución, a continuación, se señala el marco normativo aplicable al sujeto obligado y a la materia de la solicitud de mérito.

En este sentido, el *Reglamento Interior del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio Cuernavaca*¹⁵ establece lo siguiente:

Artículo 18.- A la Dirección de Administración y Finanzas, le corresponde el ejercicio de las siguientes atribuciones:

...

XVII.- Llevar el control del sistema de administración y calidad, a través de la recopilación de documentos y archivos electrónicos;

...

Artículo 21.- Corresponde a la Dirección Comercial, el ejercicio de las siguientes atribuciones:

...

III.- Ordenar y ejecutar la suspensión del servicio, previa su limitación en el caso de uso doméstico, por falta reiterada de pago, así como en los demás casos que se señalan en la Ley Estatal;

...

XV.- Realizar Convenios de pago, observando los estímulos, subsidios, beneficios fiscales o resoluciones de carácter general que se emitan y aplicándolos en aquellas contribuciones procedentes, que deba percibir el Sistema;

...

De los artículos antes citados, se desprende lo siguiente:

- La **Dirección de Administración y Finanzas** se encarga de llevar el control del sistema de administración y calidad, a través de la recopilación de documentos y archivos electrónicos.

¹⁵ <https://www.consejeria.cdmx.gob.mx/storage/app/uploads/public/5c4/55f/a5e/5c455fa5e399b026225114.pdf>



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud: Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Cuernavaca Morelos
Folio de la solicitud: 00209720
Número de recurso: RR/0620/2020-III
Número de expediente: RAA 71/21
Órgano garante local: Instituto Morelense de Información Pública y Estadística
Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña Llamas

- La **Dirección Comercial** se encarga de ordenar y ejecutar la suspensión del servicio, previa su limitación en el caso de uso doméstico, por falta reiterada de pago, y de realizar los convenios de pago, observando los estímulos, subsidios, beneficios fiscales o resoluciones de carácter general que se emitan y aplicándolos en aquellas contribuciones procedentes, que deba percibir el Sistema.

CUARTO. En el presente considerando, se abordará a estudio el agravio vertido por el particular, consistente en la **inexistencia de la información**.

Para lograr la mayor claridad del tema en estudio, cabe señalar lo que al respecto establece la *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos*:

Artículo 95. Cualquier persona por sí misma, o a través de su representante, podrá presentar solicitud de acceso a información ante la Unidad de Transparencia, a través de la Plataforma Electrónica correspondiente, en la oficina u oficinas designadas para ello, vía correo electrónico, correo postal, mensajería, telégrafo, verbalmente o cualquier medio aprobado por el Sistema Nacional.

La Unidad de Transparencia de los Sujetos Obligados deberá garantizar las medidas y condiciones de accesibilidad para que toda persona pueda ejercer el derecho de acceso a la información.

Artículo 96. Tratándose de solicitudes de acceso a información formuladas mediante la Plataforma Electrónica correspondiente, se asignará automáticamente un número de folio, con el que los solicitantes podrán dar seguimiento a sus requerimientos.

En los demás casos, la Unidad de Transparencia tendrá que registrar y capturar la solicitud de acceso en la Plataforma Electrónica y deberá enviar el acuse de recibo al solicitante, en el que se indique la fecha de recepción, el folio que corresponda y los plazos de respuesta aplicables.

Artículo 97. Para presentar una solicitud no se podrán exigir mayores requisitos que los siguientes:

- I. Nombre o, en su caso, los datos generales de su representante;
- II. Domicilio o medio para recibir notificaciones;
- III. La descripción de la información solicitada;
- IV. Cualquier otro dato que facilite su búsqueda y eventual localización, y
- V. La modalidad en la que prefiere se otorgue el acceso a la información, la cual podrá ser verbal, siempre y cuando sea para fines de orientación, mediante consulta directa,



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud: Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Cuernavaca Morelos
Folio de la solicitud: 00209720
Número de recurso: RR/0620/2020-III
Número de expediente: RAA 71/21
Órgano garante local: Instituto Morelense de Información Pública y Estadística
Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña Llamas

mediante la expedición de copias simples o certificadas o la reproducción en cualquier otro medio, incluidos los electrónicos.

En su caso, el solicitante señalará el formato accesible o la lengua indígena en la que se requiera la información de acuerdo a lo señalado en la presente Ley.

...

Artículo 101. Los Sujetos Obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes conforme a las características físicas de la información o que el lugar donde se encuentre, así lo permita.

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.

Artículo 103. Las solicitudes de información **deben ser respondidas en un plazo máximo de diez días hábiles.**

Excepcionalmente, el párrafo anterior **podrá ampliarse hasta por diez días más**, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, en este caso, la Unidad de Transparencia, deberá notificar la prórroga al solicitante, antes del vencimiento del primer término otorgado.

La Unidad de Transparencia deberá garantizar **que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones**, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Artículo 104. El acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante. Cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega.

En cualquier caso, se deberá fundar y motivar la necesidad de ofrecer otras modalidades.

De los preceptos legales de referencia, es posible desprender que toda persona por sí o por medio de representante, tiene derecho a presentar una solicitud de acceso a la información, sin necesidad de sustentar justificación o motivación alguna.

En este orden de ideas, se establece que los sujetos obligados **no podrán establecer en los procedimientos de acceso a la información, mayores**



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud: Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Cuernavaca Morelos
Folio de la solicitud: 00209720
Número de recurso: RR/0620/2020-III
Número de expediente: RAA 71/21
Órgano garante local: Instituto Morelense de Información Pública y Estadística
Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña Llamas

requisitos ni plazos superiores a los estrictamente establecidos en esta Ley, a efecto de garantizar que el acceso sea sencillo, pronto y expedito. Para el caso en concreto, se establece que la respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, el cual no podrá exceder de 10 días, plazo que podrá prorrogarse por un término igual siempre que exista un impedimento debidamente fundado y motivado.

Adicionalmente, también se señala que la Unidad de Transparencia del sujeto obligado deberá garantizar **que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones**, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

En el asunto que nos ocupa, cabe destacar que el sujeto obligado turnó la presente solicitud a la **Dirección de Administración y Finanzas**.

Ahora bien, del análisis normativo realizado, se advierte que la Dirección de Administración y Finanzas se encarga de llevar el control del sistema de administración y calidad, a través de la recopilación de documentos y archivos electrónicos, por lo que cuenta con atribuciones para pronunciarse sobre lo solicitado.

No obstante, se advierte que el sujeto obligado también cuenta con la **Dirección Comercial**, la cual se encarga de ordenar y ejecutar la suspensión del servicio por falta reiterada de pago, así como de realizar los convenios de pago, observando los estímulos, subsidios, beneficios fiscales o resoluciones de carácter general que se emitan y aplicándolos en aquellas contribuciones procedentes, que deba percibir el Sistema; sin embargo, no se advierte que el sujeto obligado hubiera turnado la presente solicitud a esa unidad administrativa.

Derivado de lo anterior, se concluye que el sujeto obligado **no agotó la búsqueda de la información** en todas las unidades administrativas que resultan competentes para ello, razón por la cual no puede convalidarse las manifestaciones que fueron realizadas por el sujeto obligado.

Aunado a ello, es importante destacar que a fin de atender la solicitud que nos ocupa, el sujeto obligado debió ceñir su criterio de búsqueda a efecto de identificar



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud: Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Cuernavaca Morelos
Folio de la solicitud: 00209720
Número de recurso: RR/0620/2020-III
Número de expediente: RAA 71/21
Órgano garante local: Instituto Morelense de Información Pública y Estadística
Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña Llamas

si el Ayuntamiento Municipal de Cuernavaca tiene registrado algún adeudo por pago de derechos de agua y, con ello, estar en posibilidad de informar el monto al que asciende éste, y la fecha límite en el que deberá de efectuar el pago, de ser el caso; no obstante, el Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Cuernavaca Morelos se limitó a señalar que dicha información es inexistente sin que se advierta el criterio de búsqueda utilizado, además de que fue omiso en turnar a todas las unidades que se encontraban en aptitud de conocer sobre lo solicitado.

Finalmente, del análisis realizado a la normativa que regula el actuar del sujeto obligado, fue posible advertir que la Dirección Comercial cuenta con la facultad de ordenar que se suspenda el servicio de agua, debido a la falta reiterada de pago, lo que trae como consecuencia que el sujeto obligado recabe la información necesaria a fin de conocer los adeudos de cada uno de los usuarios, situación que le permite conocer si el Ayuntamiento Municipal de Cuernavaca se encuentra al corriente en sus pagos, y el monto al que ascienden los mismos.

Derivado de lo anterior, el agravio de la particular resulta **FUNDADO**.

En consecuencia, con fundamento este Instituto estima procedente **REVOCAR TOTALMENTE** la respuesta emitida por parte del el Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Cuernavaca Morelos, e instruirle a efecto de que realice una nueva búsqueda exhaustiva, con un criterio amplio en todas sus unidades competentes, entre las que no podrá omitir la Dirección de Administración y Finanzas y la Dirección Comercial, y entregue a la particular lo siguiente:

1. ¿A cuánto asciende la deuda que el Ayuntamiento Municipal de Cuernavaca tiene al 27 de febrero de 2020, fecha en la que fue presentada su solicitud?
2. ¿La fecha límite para cubrir con el pago total o parcial de la deuda?
3. Si no hubiera respuesta, requirió conocer ¿qué medidas tomará el sujeto obligado para presionar al Ayuntamiento?

En este sentido y toda vez que la modalidad de entrega elegida por el hoy recurrente fue la correspondiente a “Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la Plataforma Nacional de Transparencia”, la cual ya no es posible por el momento procesal en que se encuentra el presente procedimiento; el



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud: Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Cuernavaca Morelos
Folio de la solicitud: 00209720
Número de recurso: RR/0620/2020-III
Número de expediente: RAA 71/21
Órgano garante local: Instituto Morelense de Información Pública y Estadística
Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña Llamas

sujeto obligado deberá entregar la referida información a la hoy recurrente, mediante el correo electrónico que proporcionó en su solicitud de acceso, o ponerla a su disposición en un sitio de internet y comunicar los datos que le permitan acceder a la misma.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto:

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en lo que establece el artículo 128, fracción III de la *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos*, se **REVOCA TOTALMENTE** la respuesta emitida parte del sujeto obligado.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 151 párrafo segundo y 153 de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, se instruye al sujeto obligado para que, en un término no mayor a diez días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de su notificación, cumpla con la presente resolución, y en el término de tres días informe al Instituto Morelense de Información Pública y Estadística sobre su cumplimiento.

TERCERO. Se hace del conocimiento del sujeto obligado que, en caso de incumplimiento, parcial o total, de la resolución dentro del plazo ordenado, se procederá en términos de los artículos 201 y 206, fracción XV de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Técnica del Pleno, para que de conformidad con lo establecido en el artículo 20 de los *Lineamientos Generales para que el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales ejerza la facultad de atracción*, notifique al Instituto Morelense de Información Pública y Estadística la presente resolución, a efecto de que se cumplimente en sus términos la misma, e informe a este Instituto del cumplimiento respectivo, en un plazo no mayor de tres días.

QUINTO. Se hace del conocimiento de la hoy recurrente que, en caso de encontrarse insatisfecha con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, con fundamento en lo previsto en el primer párrafo del artículo 158 de la *Ley General de Transparencia y Acceso*



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud: Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Cuernavaca Morelos
Folio de la solicitud: 00209720
Número de recurso: RR/0620/2020-III
Número de expediente: RAA 71/21
Órgano garante local: Instituto Morelense de Información Pública y Estadística
Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña Llamas

a la Información Pública.

SEXTO. Se instruye a la Secretaria Técnica del Pleno que, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 45, fracción IV de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, expida certificación de la presente resolución, para proceder a su ejecución.

SÉPTIMO. Háganse las anotaciones correspondientes en los registros respectivos.

Así lo resolvieron por unanimidad, y firman, los Comisionados del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, Blanca Lilia Ibarra Cadena, Francisco Javier Acuña Llamas, Adrián Alcalá Méndez, Norma Julieta Del Río Venegas, Oscar Mauricio Guerra Ford, Rosendoevgueni Monterrey Chepov y Josefina Román Vergara, siendo ponente el segundo de los señalados, en sesión celebrada el 06 de octubre de 2021, ante Ana Yadira Alarcón Márquez Secretaria Técnica del Pleno.

**Blanca Lilia Ibarra
Cadena**
Comisionada Presidenta

**Francisco Javier Acuña
Llamas**
Comisionado

**Adrián Alcalá
Méndez**
Comisionado

**Norma Julieta Del Río
Venegas**
Comisionada



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud: Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Cuernavaca Morelos

Folio de la solicitud: 00209720

Número de recurso: RR/0620/2020-III

Número de expediente: RAA 71/21

Órgano garante local: Instituto Morelense de Información Pública y Estadística

Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña Llamas

**Oscar Mauricio Guerra
Ford**
Comisionado

**Rosendoevgueni
Monterrey Chepov**
Comisionado

**Josefina Román
Vergara**
Comisionada

**Ana Yadira Alarcón
Márquez**
Secretaria Técnica del Pleno

Esta foja corresponde a la resolución del recurso de revisión **RAA 71/21**, emitida por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el **06 de octubre de 2021**.

ANA YADIRA ALARCÓN MÁRQUEZ, EN MI CARÁCTER DE SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO DEL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 45, FRACCIÓN IV, DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ASÍ COMO EN LO ORDENADO EN LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN RAA 71/21, SUBSTANCIADO AL INSTITUTO MORELENSE DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y ESTADÍSTICA, CERTIFICO: QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES FIEL Y EXACTA REPRODUCCIÓN DE LA CITADA RESOLUCIÓN, APROBADA EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DE ESTE INSTITUTO, CELEBRADA EL SEIS DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO; MISMO QUE SE EXPIDE EN UN TOTAL DE 19 FOJAS ÚTILES.-----

MÉXICO, CIUDAD DE MÉXICO, A 06 DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.---



**INSTITUTO NACIONAL DE
TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN
Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES**